REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo[1] por el apoderado y demandado Jairo Gallo Escallón y en representación de Martha Mercedes Gallo Gómez, María Esther Gallo Gómez, Luis Ignacio Gallo Peña, Diana Marcela Gallo Peña, Elba Patricia Dueñas Gallo, Inés Adriana Vivaldi Gallo, Gloria Isabel Gallo Escobar, Carmen Lucia Gallo Escobar, Myriam Magdalena Gallo de Aparicio, Jorge Ignacio Gallo Escallón. Fabio Eduardo Gallo Escallón, Néstor Adolfo Gallo Escallón, Néstor Adolfo Gallo Escallón y Fernando Gallo Escallón contra la sentencia proferida por este Tribunal el dos (2) de febrero de 2022, en el proceso ordinario Laboral seguido por NIDIA RODRIGUEZ RAMIREZ en nombre propio; en calidad de cónyuge supérstite del señor ARGEMIRO VARÓN (q.e.p.d.) y en representación de sus menores hijos AG, HA y HLVR contra los herederos determinados e indeterminados del señor HÉCTOR FABIO GALLO RAMIREZ (q.e.p.d.). Radicado No. 25899-31-05-001-2012-00478-01.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca, declaró la existencia de un contrato laboral entre el señor Argemiro Varón (q.e.p.d.) y el señor Héctor Fabio Gallo Ramírez (q.e.p.d.) desde el 3 de agosto de 1999 y el 11 de enero de 2004; como consecuencia, reconoció el pago a la actora de la pensión de sobrevivientes a causa de la muerte de su cónyuge Argemiro Varón, en cuantía de 1 SMLMV, y la suma de $122.892.420 por concepto de retroactivo pensional, e impuso condena a los herederos del señor Héctor Fabio Gallo Ramírez (q.e.p.d.). por dichos aspectos; a la vez que, denegó las demás pretensiones de la demanda. Esta Sala al resolver los recursos de alzada, modificó la sentencia de primer grado, en el sentido que las condenas impuestas son hasta la concurrencia del valor total de los bienes que han heredado los demandados, en los términos del artículo 1.304 del Código Civil. En lo demás, confirmó la decisión del A quo.

En el caso bajo estudio, los recurrentes hicieron uso del recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia, pues en su inconformidad, atacaron los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto y las costas procesales, es decir, cumplieron la carga jurisprudencial de haber impugnado la decisión de primer grado, para acceder al recurso extraordinario de casación.

[1] Recurso Casación demandados (8 de febrero de 2022)

Ahora bien, el interés jurídico económico contemplado en el artículo 86 del CPT y SS, se debe establecer, en el caso de la parte demandada "por el valor de las condenas impuestas en primera instancia y confirmadas en la sentencia del Tribunal"

Y sin necesidad de entrar en mayor análisis, se tiene que, los aquí recurrentes cuentan con el interés jurídico para acceder en casación, toda vez que, con el solo retroactivo pensional supera, la cuantía exigida por el artículo 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **$122.892.420**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por los demandados recurrentes contra la sentencia proferida por esta Sala el dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA

Magistrado

MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria